

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 67, MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE EL
REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE MÉDICO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año C Tomo CLI	Guanajuato, Gto., a 27 de diciembre del 2013	Número 207
-------------------	--	---------------

Décima Novena Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo.

Decreto Gubernativo Número 67, mediante el cual, se expide el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.	32
---	----

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II, III y XXV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

En fecha 30 de junio de 1998 se creó la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, COESAMED, mediante el Decreto Gubernativo número 97, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52, Tercera Parte, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, a fin de contribuir a la solución de conflictos que se presentan entre los prestadores de los servicios de salud y sus usuarios.

El 25 de junio de 2001, mediante el Decreto Gubernativo número 50, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 50-B, Décima Parte, se reestructuró la organización interna de este organismo.

Posteriormente, a través de Decreto Gubernativo número 81 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52-B, Sexta Parte, de fecha 30 de junio de 2001, se expidió el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, el cual a la fecha no ha sufrido ninguna reforma.

En la presente administración pública estatal, mediante el Decreto Gubernativo número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83, Segunda Parte, de fecha 24 de mayo del presente año, se realizó una nueva reestructuración, en virtud de la cual la denominación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico (COESAMED) mutó a la de Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico (CECAMED), con el fin de facilitar a los usuarios la identificación del organismo en congruencia con el ejercicio de sus funciones de mediación y conciliación.

Conforme con lo establecido en el artículo quinto transitorio de este último decreto de reestructura, la CECAMED deberá proponer al Ejecutivo del Estado los ajustes al Reglamento Interior vigente. Por ende, resulta necesaria la actualización del ordenamiento reglamentario que rige la estructura y funciones de la CECAMED, para que ésta tenga un mejor funcionamiento y atienda de manera más eficaz a la ciudadanía que requiere de sus servicios.

En el presente Reglamento se fortalecen las facultades del Consejo Directivo y se regulan con mayor detalle los aspectos funcionales de este órgano, tales como los requisitos para la validez, el contenido y la forma en que deban celebrarse sus sesiones. Se prevé, inclusive, la factibilidad jurídica para que los integrantes de este órgano deliberen en forma remota desde diferentes ubicaciones, en sesiones virtuales, lo que redundará indudablemente en la eficiencia y la eficacia de las funciones de la CECAMED, mediante el uso de las tecnologías de la información.

Así también, con el fin de hacer más eficientes la atención y los servicios que se brindan a los usuarios, se fortalecen las funciones de las cuatro áreas sustantivas de la CECAMED, así como las de la Contraloría Interna como órgano de control y vigilancia, evitando la duplicidad de actividades.

De manera destacada y conforme a la nueva reestructuración de la CECAMED y las atribuciones en materia de justicia alternativa aplicada al cumplimiento de su objeto, se incorpora a la mediación como parte sustantiva de las funciones de aquella.

Este Reglamento está alineado con el Programa de Gobierno y se ajusta a la nueva agrupación por Ejes de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, conforme lo establece el Decreto Gubernativo Número 5 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 194, Segunda Parte, de fecha 4 de diciembre de 2012, y mediante el cual se dispone que la CECAMED estará adscrita al Eje Calidad de Vida.

Lo anterior permite contribuir a dar cumplimiento al Objetivo 6.3. del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, el cual establece como línea de acción, respecto del marco normativo, el «*Garantizar un marco normativo actualizado que responda a las demandas y necesidades de la sociedad*».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 67

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico**, para quedar en los siguientes términos:

Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Atención médica:** el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que al efecto expida la Secretaría de Salud;
- II. **CECAMED:** la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico;
- III. **CONAMED:** la Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
- IV. **Decreto:** el Decreto Gubernativo número 30, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 83, Segunda Parte, de fecha 24 de mayo de 2013, por medio del cual se reestructura la Comisión Estatal de Arbitraje Médico y cambia su denominación a Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico;
- V. **Opinión médica-institucional:** el informe técnico emitido por la CECAMED, a solicitud de la autoridad, que contiene la formulación de conclusiones médico legales basadas en los diferentes grados de certeza científica y su razonamiento, dirigido a quien no tiene conocimientos en el área y pretende dilucidar la verdad de una afirmación, la realidad de un suceso o la existencia de un hecho;
- VI. **Opinión técnica:** análisis emitido por la CECAMED de oficio, a través del cual establece apreciaciones y recomendaciones necesarias para el mejoramiento de la calidad de la prestación de los servicios de salud en el estado de Guanajuato, en asuntos de interés general;

- VII. **Prestadores de servicios de salud:** las instituciones públicas y privadas que proporcionan servicios de salud a la población en el estado;
- VIII. **Recomendación general:** el pronunciamiento emitido por la CECAMED, dirigido al público en general, sobre las mejores prácticas y recomendaciones necesarias para su participación en el cuidado de su salud y para la prevención del conflicto médico;
- IX. **Recomendación técnica:** es aquella dirigida a los prestadores de servicios de salud a través de la cual la CECAMED establece las apreciaciones necesarias para el mejoramiento de la calidad de la atención sobre los asuntos de los que tenga conocimiento;
- X. **Secretaría:** la Secretaría de Salud del estado;
- XI. **Servicios de salud:** todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad; y
- XII. **Usuarios:** las personas que soliciten, requieran u obtengan servicios de salud de los prestadores de los mismos, para proteger, promover y restaurar su salud física o mental.

Capítulo II Consejo Directivo

Órgano de gobierno

Artículo 3. El Consejo Directivo es el máximo órgano de gobierno de la CECAMED y estará integrado conforme a lo establecido en el Decreto.

Facultades

Artículo 4. El Consejo Directivo, además de las facultades señaladas en el Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Revisar y en su caso aprobar los programas operativos, institucionales o específicos a que haya lugar, a propuesta del Comisionado, así como conocer el avance de los mismos;
- II. Emitir opiniones sobre los asuntos que someta a su consideración el Comisionado, cuando no estén previstos en el presente Reglamento o en otros ordenamientos legales que rigen la operación de la CECAMED;
- III. Aprobar las minutas del Consejo Directivo; y
- IV. Las demás contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Lineamientos especiales

Artículo 5. Cuando en el presente Reglamento o en el de Procedimientos para la Atención y Resolución de Quejas derivadas de la Prestación de Servicios de Salud, no se establezcan lineamientos sobre situaciones que sean presentadas a la CECAMED, el Comisionado hará las propuestas de solución al Consejo Directivo y, en caso de ser aprobadas, sus acuerdos podrán ser tomados en consideración para subsecuentes situaciones similares.

En caso de ser necesario, a criterio del Comisionado, las propuestas podrán ser analizadas previamente en las Comisiones Ad Hoc correspondientes.

Sesiones

Artículo 6. El Consejo Directivo sesionará cuatro veces al año, de forma ordinaria y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias. Las sesiones serán públicas, salvo cuando por la naturaleza de los temas a tratar, el Consejo Directivo acuerde que se celebren en privado. En el acta o minuta que se levante se asentará el motivo por el cual se acordó celebrar la sesión con dicho carácter.

Materia de las sesiones

Artículo 7. En la primera sesión ordinaria del año se presentará el informe anual de actividades del año anterior. En la segunda sesión

ordinaria se presentarán las propuestas de programa anual de actividades y en la última sesión ordinaria, la propuesta de presupuesto de la CECAMED. También serán materia de estas sesiones, los asuntos que a criterio del Comisionado o a propuesta de los Consejeros se consideren necesarios para el mejor funcionamiento de la CECAMED.

En el caso de las sesiones extraordinarias, los temas a tratar estarán sujetos a las necesidades operativas de la CECAMED.

Validez de las sesiones

Artículo 8. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo Directivo.

Para tal efecto, el secretario técnico, por instrucción del Presidente del Consejo Directivo, comprobará la existencia de quórum legal y lo informará al Presidente, a fin de que inicie la sesión.

Voto de calidad

Artículo 9. Los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Convocatoria

Artículo 10. El presidente del Consejo Directivo convocará, por conducto del secretario técnico, a las sesiones ordinarias con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se efectuará y con 24 horas de anticipación, tratándose de sesiones extraordinarias.

Nueva convocatoria

Artículo 11. Si después de transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la celebración de la sesión, no se reúne el quórum requerido, el presidente del Consejo Directivo convocará a una nueva sesión, la que se celebrará a los treinta minutos siguientes. Esta será válida con el número de integrantes que se encuentren presentes.

Contenido de la convocatoria

Artículo 12. La convocatoria deberá señalar lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión del Consejo Directivo. Asimismo, incluirá el orden del día y se remitirá a los integrantes del Consejo

Directivo junto con la documentación, así como la propuesta de acuerdos que serán puestos a discusión y votación.

Sesión virtual

Artículo 13. En caso de que la reunión programada se pretenda celebrar de manera virtual, además de lo establecido en el Decreto, deberá especificarse en la convocatoria la ruta de conexión, los programas que se deberán utilizar y las especificaciones técnicas necesarias, así como la propuesta de realización de pruebas previas a la sesión.

Asistencia de funcionarios

Artículo 14. Los funcionarios de la CECAMED podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, cuando el secretario técnico lo estime conveniente, con posibilidad de participar con voz pero sin voto en las discusiones.

Actas o minutas

Artículo 15. El secretario técnico levantará la minuta o acta correspondiente a cada sesión del Consejo Directivo en la que se asentarán los asuntos tratados, los nombres y firmas de las personas que intervengan, así como los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

Registro y archivo

Artículo 16. Las actas o minutas y acuerdos podrán ser registrados en el sistema de información que el Gobierno del Estado defina, además de resguardarse físicamente en el archivo de la CECAMED.

Capítulo III Estructura Administrativa

Estructura

Artículo 17. Para el ejercicio de sus atribuciones y funciones la CECAMED contará con la siguiente estructura administrativa:

- I. Despacho del Comisionado;
- II. Subcomisión Médica;

- III. Subcomisión Jurídica;
- IV. Dirección Administrativa; y
- V. Contraloría Interna.

Capítulo IV Comisionado

Facultades

Artículo 18. El Comisionado, además de las facultades señaladas en el Decreto, tendrá las siguientes:

- I. Determinar y dirigir el funcionamiento de la CECAMED, conforme a los lineamientos acordados por el Consejo Directivo y en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades que establezcan, la legislación federal y local y los instrumentos de la planeación de dichos ámbitos de gobierno, en la materia objeto de la CECAMED;
- II. Someter al Consejo Directivo los asuntos de su competencia, así como ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos que éste adopte;
- III. Conocer de los asuntos sometidos a la CECAMED e instruir a las diferentes unidades administrativas el despacho de los que correspondan a su competencia;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, la organización y funcionamiento de las áreas administrativas previstas en el presente ordenamiento, conforme a las autorizaciones que al respecto emitan las dependencias correspondientes;
- V. Ser el representante legal de la CECAMED, pudiendo delegar esta representación cuando lo considere necesario en los servidores públicos adscritos a la CECAMED que determine, sin detrimento de su ejercicio directo;

- VI.** Representar a la CECAMED ante las autoridades de los tres ámbitos de gobierno así como de los sectores académico y social en general que resulten necesarios para el mejor ejercicio de las funciones de la CECAMED;
- VII.** Suscribir los convenios, contratos o acuerdos de colaboración que se estimen convenientes para el mejor actuar de la CECAMED, así como aquellos que requieran previamente de la aprobación del Consejo Directivo;
- VIII.** Emitir los criterios de interpretación o actuación de las disposiciones jurídico-administrativas para el funcionamiento de la CECAMED, en coordinación de la Subcomisión Jurídica;
- IX.** Suscribir y autorizar la emisión de acuerdos y oficios en asuntos de la competencia de la CECAMED, que no correspondan a la competencia del Consejo Directivo;
- X.** Intervenir en los procedimientos para la atención y resolución de quejas derivadas de la prestación de servicios de salud, en los términos de las leyes y el reglamento de la materia;
- XI.** Aprobar y suscribir los acuerdos de admisión y archivo de las quejas derivadas de la prestación de servicios de salud;
- XII.** Emitir la expedición de copias, certificaciones y constancias de los documentos que obren en los archivos de la CECAMED, previa solicitud de persona legitimada;
- XIII.** Acordar con los subcomisionados el despacho de los asuntos a su cargo y supervisar el ejercicio de las funciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;
- XIV.** Intervenir o delegar la representación de la CECAMED en los servidores públicos de ésta, ante consejos, órganos de gobierno, instituciones y, en general, en aquellas entidades públicas y privadas en las que la CECAMED forme parte o sea invitada a participar;

- XV.** Suscribir y autorizar la emisión de recomendaciones generales, recomendaciones técnicas, opiniones técnicas, opiniones médicas-institucionales y en su caso, la designación de peritos, en asuntos competencia de la CECAMED;
- XVI.** Establecer el modelo y técnicas de mediación y conciliación a llevarse a cabo en la CECAMED y, en su caso, ejercer las funciones de mediador y conciliador, de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato;
- XVII.** Someter a aprobación del Consejo Directivo el presupuesto anual de egresos de la CECAMED y verificar su correcta y oportuna ejecución;
- XVIII.** Ordenar los trámites e investigaciones pertinentes en el ámbito de su competencia, a efecto de cumplir con el objeto de la CECAMED;
- XIX.** Aprobar las estrategias de difusión y de comunicación del quehacer institucional de la CECAMED;
- XX.** Establecer la coordinación con la CONAMED a efecto de la atención y resolución de asuntos en la materia;
- XXI.** Representar al Gobierno del Estado, cuando así se acuerde por el titular del Ejecutivo del Estado, ante el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico, así como mantener la vinculación con las comisiones estatales de arbitraje médico y la CONAMED;
- XXII.** Promover la investigación y capacitación necesarias para el eficaz desempeño de la CECAMED; y
- XXIII.** Las demás que le señale el Decreto, este Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como aquellas que le confiera el Gobernador del Estado y el Consejo Directivo.

Capítulo V

Subcomisionados

Facultades genéricas

Artículo 19. Corresponde a los subcomisionados el ejercicio de las facultades genéricas siguientes:

- I. Auxiliar al Comisionado en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia;
- II. Acordar con el Comisionado los asuntos de las unidades administrativas a su cargo;
- III. Analizar, proponer y realizar las propuestas de mejora en la prestación de los servicios de la CECAMED, en coordinación con las demás áreas administrativas de ésta;
- IV. Desempeñar los encargos que el Comisionado les encomiende y representar a la CECAMED en los actos que determine por acuerdo expreso;
- V. Auxiliar al Comisionado en la coordinación de las Comisiones Ad Hoc y el seguimiento de sus acuerdos;
- VI. Coordinar y apoyar técnicamente y conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, las actividades del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- VII. Planear, organizar, dirigir, evaluar y controlar las funciones y actividades a su cargo;
- VIII. Proponer al Comisionado los planes, programas, proyectos e iniciativas que representen una mejoría en el actuar de la CECAMED y en la calidad de la atención de los servicios de salud del estado de Guanajuato;
- IX. Formular propuestas al Comisionado para la integración del programa anual de actividades y el programa institucional de la CECAMED;
- X. Elaborar y coordinar la elaboración de los informes, reportes y avances de las acciones de la CECAMED, correspondientes a

sus subcomisiones, para la integración del informe de gobierno y demás documentos que se requieran;

- XI.** Coordinarse entre sí y con la Dirección Administrativa para formular la propuesta del presupuesto de egresos y de los proyectos de inversión de la CECAMED, y someterla a la consideración del Comisionado;
- XII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que les otorgue el presente Reglamento y que les hayan sido delegadas, autorizadas o las que les correspondan por suplencia;
- XIII.** Establecer las funciones y responsabilidades que correspondan al personal a su cargo, para el mejor funcionamiento de la CECAMED;
- XIV.** Proponer al Comisionado la delegación o autorización, para ejercer facultades a favor de servidores públicos subalternos, en asuntos de su competencia;
- XV.** Formular y someter a consideración del Comisionado los anteproyectos y programas que les correspondan, así como vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- XVI.** Vigilar que se cumplan con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia;
- XVII.** Asesorar e informar a través de las unidades de consultoría a su cargo, a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en materia de salud;
- XVIII.** Proporcionar la información y cooperación técnica que les soliciten otras instituciones públicas o privadas, de conformidad con las instrucciones que al efecto gire el Comisionado;
- XIX.** Coordinarse entre sí y con los demás titulares de las unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos competencia de la CECAMED, así como con las áreas correspondientes de la administración pública estatal y federal;

- XX.** Coordinarse con instituciones de objetivos análogos a los de la CECAMED y con las comisiones estatales de arbitraje médico y con el Consejo Mexicano de Arbitraje Médico;
- XXI.** Ejercer las funciones de mediador y conciliador privado cuando cuenten con la certificación para ello, de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato; y
- XXII.** Las demás que les señale el Comisionado y otras disposiciones aplicables, para el cumplimiento de su gestión.

Capítulo VI

Subcomisionado Médico

Perfil

Artículo 20. Para ser Subcomisionado Médico, se requiere:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener título de médico cirujano o licenciado en medicina, con especialidad y grado académico reconocido, expedidos por institución legalmente facultada para ello;
- III.** Contar con al menos 4 años de experiencia clínica y al menos 2 años en administración de proyectos o administración pública;
- IV.** Estar certificado por el Consejo correspondiente a su especialidad;
- V.** Contar con reconocimiento en actividades de investigación y capacitación;
- VI.** Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen al objeto y las atribuciones de la CECAMED; y

- VII.** Preferentemente, ser miembro del colegio de profesionistas de su rama o especialidad.

Facultades

Artículo 21. El Subcomisionado Médico tendrá las siguientes facultades:

- I.** En materia de prestación de servicios de salud:
 - a)** Brindar orientación y asesoría para la atención de gestiones inmediatas, quejas y emisión de recomendaciones técnicas, en lo que hace a la resolución de los conflictos derivados de la prestación de servicios de salud.
 - b)** Establecer los lineamientos para brindar y dar seguimiento en su caso, a los servicios de orientación y asesoría, gestión inmediata y atención de quejas, en coordinación con la Subcomisión Jurídica.
 - c)** Analizar y resolver sobre la admisión y archivo de quejas, en coordinación con la Subcomisión Jurídica, a efecto de someterlo a la aprobación del Comisionado.
 - d)** Proponer al Comisionado la intervención de los órganos internos de control y de las autoridades correspondientes en los casos en que sea necesario, previo análisis de la Subcomisión Jurídica.
 - e)** Proponer al Comisionado y en su caso, dar seguimiento a las recomendaciones técnicas para el óptimo ejercicio de las facultades de la CECAMED.
 - f)** Establecer, en coordinación con la Subcomisión Jurídica, los mecanismos para la revisión de los casos de queja previamente a las audiencias de mediación y conciliación.
 - g)** Proponer al Comisionado los medios de comunicación, vinculación y colaboración adecuados con las instituciones públicas y privadas prestadoras de los servicios de salud, así como con academias y colegios de profesionales de la

medicina y con todas aquellas áreas o disciplinas vinculadas al objeto de la CECAMED.

- h)** Coadyuvar con la Subcomisión Jurídica en la planeación y organización de las audiencias de mediación y conciliación.
- II.** En materia de recomendaciones generales y opiniones técnicas y médicas institucionales:
- a)** Someter al acuerdo del Comisionado, las recomendaciones generales y coordinar su publicación y difusión.
 - b)** Proponer al Comisionado la revisión de aquellos casos que se consideren de interés general que puedan ser materia de una opinión técnica.
 - c)** Solicitar, en su caso, la información necesaria a los prestadores de servicios de salud públicos, privados o de asistencia social, a fin de contar con elementos que enriquezcan el análisis de la situación prevaleciente.
 - d)** Elaborar y expedir las opiniones técnicas que se requieran, previo acuerdo con el Comisionado.
 - e)** Coordinar la atención a las solicitudes de opiniones médicas institucionales y de designación de peritos, con las autoridades administrativas, sanitarias, de procuración e impartición de justicia.
 - f)** Coordinarse con los colegios de profesionistas a fin de coadyuvar en la emisión de las opiniones que se soliciten a la CECAMED.
- III.** En las materias de planeación, información y comunicación:
- a)** Representar a la CECAMED ante las áreas del Gobierno del Estado en materia de planeación o proponer al Comisionado la designación de uno de sus colaboradores.

- b)** Tener a su cargo el sistema de información y estadística de la CECAMED, así como formular las propuestas para mejorar la calidad de la información.
- c)** Proponer al Comisionado los informes de actividades, así como las publicaciones en la materia.
- d)** Analizar, proponer y desarrollar las iniciativas o proyectos que se requieran para mejorar la atención de calidad en los servicios de salud en el estado, así como aquellas necesarias para buscar la participación y corresponsabilidad de los pacientes y sociedad en general.
- e)** Supervisar y coordinar con la Subcomisión Jurídica y la Dirección Administrativa la realización de las estrategias de difusión y comunicación de las actividades y quehacer institucional de la CECAMED.
- f)** Coordinar la realización de boletines de prensa y atención de medios.
- g)** Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la actualización de la página web institucional y el uso de las tecnologías de información y comunicación, así como de las redes sociales para el ejercicio de las atribuciones de la CECAMED.
- h)** Coordinar la realización de los reglamentos de procedimientos o manuales que correspondan.

IV. En las materias de enseñanza, investigación y capacitación:

- a)** Realizar investigación en materia de calidad del sistema estatal de salud.
- b)** Coordinar la publicación de trabajos científicos, educativos e informativos en medios impresos y electrónicos.
- c)** Proponer al Comisionado las estrategias y mecanismos de difusión del quehacer de la CECAMED entre las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas,

agrupaciones de profesionales en áreas afines y sociedad civil en general.

- d)** Proponer al Comisionado los mecanismos de coordinación de actividades con instituciones de objetivos análogos a los de la CECAMED, tanto en el ámbito nacional como internacional y con las comisiones estatales de arbitraje médico.
- e)** Promover acuerdos de colaboración con instituciones de salud y de educación superior, para realizar acciones y actividades conjuntas de investigación en la materia de competencia de la CECAMED.
- f)** Proponer al Comisionado las recomendaciones a los planes y programas de estudio de las carreras afines entre las universidades públicas y privadas o instituciones de nivel medio superior y superior, a fin de incorporar temas de interés para mejorar la calidad de la prestación de los servicios de salud en el estado.
- g)** Planear, organizar, dirigir y controlar el acervo documental y electrónico de la CECAMED.

Capítulo VII

Subcomisionado Jurídico

Perfil

Artículo 22. Para ser Subcomisionado Jurídico se requiere:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener título de abogado o licenciado en Derecho, con especialidad o grado académico reconocido, expedidos por institución legalmente facultada para ello;
- III.** Contar con al menos 4 años de ejercicio profesional;

- IV. Contar, preferentemente, con experiencia de al menos 2 años en la administración pública y en medios alternativos de solución de controversias;
- V. Contar con reconocimientos en actividades de investigación y capacitación;
- VI. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen al objeto y las atribuciones de la CECAMED; y
- VII. De preferencia, ser miembro del colegio de profesionistas de su área.

Facultades

Artículo 23. La Subcomisión Jurídica tendrá a su cargo las siguientes facultades:

- I. En relación con el Consejo Directivo:
 - a) Auxiliar al secretario técnico del Consejo Directivo, para el correcto desahogo de las sesiones.
 - b) Integrar la información y documentación que se deberá presentar en cada sesión del Consejo Directivo.
 - c) Llevar el archivo de las minutas y acuerdos aprobados por el Consejo Directivo.
- II. En materia de asesoría jurídica:
 - a) Representar legalmente a la CECAMED, previo acuerdo del Comisionado, en los litigios en los que aquella sea parte.
 - b) Delegar en los servidores públicos subalternos, en acuerdo con el Comisionado, la representación legal de la CECAMED, en los procedimientos judiciales o administrativos en los que ésta intervenga.

- c)** Asesorar al Comisionado para la formulación de denuncias sobre aquellos hechos en los que se presume la posible comisión de delitos por parte de algún prestador de servicios médicos que se persigan de oficio.
- d)** Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la CECAMED y proponer, al Comisionado, para su aprobación, los criterios de interpretación de las disposiciones jurídico-administrativas que normen su funcionamiento.
- e)** Llevar el registro de los actos jurídicos que celebre la CECAMED con instituciones, organismos, organizaciones públicas o privadas y otras dependencias y entidades y darles seguimiento.
- f)** Compilar los instrumentos jurídicos inherentes a la actividad de la CECAMED.
- g)** Elaborar y proponer al Comisionado los reglamentos de procedimientos, manuales, lineamientos u otros ordenamientos jurídicos que se relacionen con la competencia de la CECAMED, en coordinación con la Subcomisión Médica y la Dirección Administrativa.
- h)** Integrar las constancias necesarias de los expedientes a su cargo, para la certificación, por el Comisionado, de los documentos que los integren, cuando medie solicitud de persona legitimada.
- i)** Proponer al Comisionado la intervención del órgano interno de control y de las autoridades sanitarias en los casos en que sea necesario, en colaboración con la Subcomisión Médica y la Dirección Administrativa.
- j)** Turnar, por acuerdo del Comisionado, a las autoridades o instituciones correspondientes los asuntos de su competencia.

III. En las materias de vinculación y gestión:

- a)** Analizar, elaborar y proponer al Comisionado, los acuerdos, convenios o bases de coordinación, colaboración o cooperación técnica a celebrar por la CECAMED con organismos o instituciones públicas o privadas, con las autoridades de los tres ámbitos de gobierno o internacionales, relacionados con el cumplimiento de su objeto.
- b)** Fungir como enlace para el cumplimiento de los acuerdos, convenios o bases de coordinación y colaboración que celebre la CECAMED con organismos o instituciones públicos o privados, relacionados con el cumplimiento de su objeto.
- c)** Vigilar el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos o convenios que suscriba la CECAMED.
- d)** Establecer la comunicación y la coordinación de actividades con instituciones de objetivos análogos a los de la CECAMED y con las comisiones nacional y estatales de arbitraje médico.
- e)** Fungir como enlace ante la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para los temas de mejora regulatoria, o proponer al Comisionado la designación de uno de sus colaboradores.
- f)** Fungir como la unidad de enlace de acceso a la información, o proponer al Comisionado la designación de uno de sus colaboradores, para que funja con tal carácter.
- g)** Coadyuvar con la Subcomisión Médica en el programa de capacitación y difusión.
- h)** Participar y contribuir, en coordinación con la Subcomisión Médica, en la realización de investigaciones y publicaciones científicas.

IV. En materia de prestación de servicios de salud:

- a)** Establecer los lineamientos para brindar los servicios de orientación, asesoría, gestión inmediata y atención de quejas, en coordinación con la Subcomisión Médica.

- b)** Suscribir los acuerdos, oficios y notificaciones necesarios durante el desahogo del procedimiento arbitral, por instrucción expresa del Comisionado.
- c)** Verificar, supervisar y proporcionar a la CONAMED los expedientes de queja correspondientes.
- d)** Determinar la admisión y archivo de la queja, previo acuerdo con el Comisionado, en coordinación con la Subcomisión Médica.
- e)** Realizar las actuaciones e integrar las constancias necesarias para el desahogo del procedimiento de queja.
- f)** Determinar el sobreseimiento de la queja, previo acuerdo con el Comisionado y conforme al Reglamento correspondiente.

V. En los procedimientos de mediación y conciliación:

- a)** Conducir y desahogar las audiencias de mediación y conciliación, en coordinación con la Subcomisión Médica.
- b)** Analizar, en coordinación con la Subcomisión Médica, los casos de queja previo a la celebración de las audiencias de mediación y conciliación.
- c)** Asistir a las partes a través de la unidad a su cargo, en la elaboración del convenio de transacción y, en su caso, solicitar su ratificación ante el funcionario del Centro Estatal de Justicia Alternativa que corresponda.
- d)** Supervisar el seguimiento de los compromisos establecidos en los convenios de transacción y, en caso de incumplimiento, asesorar a las partes para su ejecución.

VI. En el procedimiento de arbitraje:

- a) Remitir a la CONAMED, en coordinación con la Subcomisión Médica, los expedientes de queja, para la continuación del trámite arbitral, cuando así sea el caso.
- b) Realizar las actuaciones y diligencias necesarias en auxilio de la CONAMED, a través de la unidad a su cargo, para el desahogo del procedimiento arbitral por mensajería.
- c) Asesorar a las partes cuando lo soliciten, respecto al trámite arbitral.
- d) Actuar como mediador y conciliador privado.
- e) Ser el enlace de la CECAMED para el desahogo de los procesos o diligencias que solicite la CONAMED.

Capítulo VIII

Dirección Administrativa

Facultades

Artículo 24. La Dirección Administrativa tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer y ejecutar, en su caso, las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga la CECAMED, de acuerdo a la normativa aplicable;
- II. Elaborar y ejecutar los programas de apoyo para la realización de las funciones de la CECAMED en materia de administración, que coadyuven al logro de sus objetivos;
- III. Coordinar el proceso anual de programación-presupuestación de la CECAMED;
- IV. Llevar a cabo el ejercicio, control presupuestal y contable de la CECAMED, así como proporcionar dicha información a las

instancias competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables;

- V.** Elaborar y realizar el pago a proveedores y prestadores de bienes y servicios, el entero de las contribuciones a las autoridades fiscales competentes;
- VI.** Elaborar y realizar el pago de viáticos, pasajes y gastos diversos al personal de la CECAMED;
- VII.** Realizar los trámites para la aprobación y registro ante las instancias competentes de los manuales generales de organización y procedimientos de la CECAMED, de acuerdo con la normativa vigente y con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes;
- VIII.** Expedir las constancias de nombramiento de los mandos superiores, medios y demás personal profesional y de apoyo adscrito a la CECAMED ;
- IX.** Llevar a cabo el reclutamiento, selección y contratación de personal de acuerdo a las políticas establecidas y en apego a la normativa vigente en la materia;
- X.** Establecer y coordinar el programa de las actividades recreativas, deportivas, sociales y culturales, necesarias para el desarrollo integral del personal de la CECAMED;
- XI.** Elaborar y coordinar el programa de capacitación y desarrollo para el personal, con sentido humano y enfoque de género;
- XII.** Establecer, coordinar y vigilar la operación del programa para la certificación en equidad de género;
- XIII.** Auxiliar al Comisionado en la formulación del anteproyecto del presupuesto de egresos que deberá someterse a la aprobación del Consejo Directivo;
- XIV.** Aplicar las normas relativas al servicio civil de carrera de acuerdo con la normativa aplicable;

- XV.** Coordinar la formulación y ejecución de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el suministro de bienes y servicios de acuerdo a la normativa establecida;
- XVI.** Llevar a cabo la conservación y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles de conformidad con la normativa vigente;
- XVII.** Proponer las políticas y criterios en apego a la normativa vigente para el ejercicio del gasto;
- XVIII.** Establecer, coordinar y vigilar la operación del programa interno de protección civil, para el personal, instalaciones, bienes e información de la CECAMED;
- XIX.** Establecer, coordinar y vigilar la operación del programa de ahorro y eficiencia de energía eléctrica;
- XX.** Coordinar el sistema de administración de documentos y el archivo administrativo de la CECAMED y proporcionar, cuando corresponda, la información institucional derivada de éste;
- XXI.** Elaborar los proyectos de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en el ámbito de su competencia, previo dictamen jurídico del Subcomisionado Jurídico y suscribirlos, cuando el Comisionado le delegue expresamente esta facultad, así como llevar su registro y control;
- XXII.** Proponer las acciones administrativas necesarias en los casos de incumplimiento de obligaciones pactadas por la CECAMED en instrumentos legales suscritos; y
- XXIII.** Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como aquellas que le confiera el Comisionado.

Capítulo IX Confidencialidad

Obligación de guardar confidencialidad

Artículo 25. Todo servidor público de la CECAMED está obligado a guardar estricta confidencialidad y reserva de los asuntos que se tramiten en la misma, así como respecto de los documentos públicos o privados que formen parte de los expedientes de queja y de las opiniones que se adopten en cada caso de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo X Órgano de Vigilancia

Contraloría Interna

Artículo 26. El órgano de vigilancia de la CECAMED, tendrá el carácter de contraloría interna, integrada de conformidad con lo establecido en el Decreto.

Facultades

Artículo 27. La Contraloría Interna, tendrá además de las facultades conferidas en el Decreto, las siguientes:

- I. Elaborar el programa anual de auditoría y remitirlo al titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas para su aprobación; así como coordinar la ejecución de sus operaciones con las unidades administrativas que, de acuerdo a su competencia, le señale dicha Secretaría;
- II. Vigilar que en el desarrollo de sus funciones, las unidades administrativas de la CECAMED se apeguen a las disposiciones legales aplicables;
- III. Practicar auditorías a las unidades administrativas de la CECAMED con el fin de verificar la eficacia y transparencia en sus operaciones, así como el cumplimiento de los programas, objetivos y metas;
- IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado a la CECAMED para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía en relación a sus programas, metas y objetivos;

- V. Analizar e interpretar los estados financieros de la CECAMED para determinar el correcto ejercicio de su presupuesto;
- VI. Promover, difundir e instrumentar la aplicación de programas de simplificación administrativa y de mejoramiento de calidad en los servicios que ofrece la CECAMED;
- VII. Intervenir en los procesos de adjudicación en materia de adquisiciones en los términos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato;
- VIII. Fiscalizar los recursos federales ejercidos por la CECAMED, derivados de los acuerdos o convenios respectivos, en su caso;
- IX. Informar periódicamente al Consejo Directivo y a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, del desarrollo de sus funciones; y
- X. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Capítulo XI Suplencias

Ausencias temporales

Artículo 28. Las ausencias del Comisionado menores de quince días serán cubiertas por el Subcomisionado que designe el Comisionado por escrito. Cuando las ausencias excedan de este plazo será suplido por quien designe el Gobernador del Estado.

Los Subcomisionados serán suplidos en sus ausencias por el servidor público de la CECAMED que designe el Comisionado por escrito.

Transitorios

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Reglamento anterior

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 52-B, Sexta Parte, de fecha 30 de junio de 2001.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 20 de diciembre de 2013.

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL Y HUMANO**

ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

ÉCTOR JAIME RAMÍREZ BARBA